

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2020 – 00287

DEMANDANTE: JAS FORWARNIG DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: ORAN INGENIERIA Y SERVICIO SAS

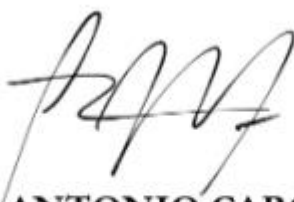
Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 1º, del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$600.000.000 m/cte. Por secretaría librese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la dirección indicada en el numeral 2º del escrito de cautelas. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA y/o JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN, y/o JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE – REPARTO- a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, inclusive la de nombrar secuestre. Límite de la medida a la suma de \$600.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez